

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1101/2013

**ACTOR: JOSÉ LUIS RAMÍREZ
AGUILAR**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil trece.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1101/2013** promovido, José Luis Ramírez Aguilar, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de controvertir “*LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2013-2014 para ocupar 37 plazas del Servicio Profesional Electoral en el IFE, en el que solo (sic) podrán participar mujeres*”, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De lo narrado por el enjuiciante, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes.

1. Aprobación de medida especial. El veinticuatro de julio de dos mil trece, en sesión extraordinaria, la Comisión del

SUP-JDC-1101/2013

Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral aprobó la implementación de una medida especial, de carácter temporal, en beneficio del género femenino, razón por la cual ordenó que se elaborara un *“Proyecto de Lineamientos para el Concurso Público 2013-2014 dirigido exclusivamente(sic) mujeres”*, con la finalidad de acelerar la igualdad numérica de integrantes, hombres y mujeres, en el mencionado Servicio Profesional Electoral, en atención a diversas *“Recomendaciones Generales”* hechas al Estado Mexicano por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y a lo previsto en diversos instrumentos internacionales.

2. Proyecto de Acuerdo. El diecinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó, a la Comisión respectiva, el *“Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como una medida especial de carácter temporal”*.

En esa misma fecha, la mencionada Comisión del Servicio Profesional Electoral aprobó el proyecto presentado.

3. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva. El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave **JGE113/2013**, por el cual propuso al Consejo General de ese Instituto los *“Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como una medida especial de carácter temporal”*.

4. Lineamientos del concurso público. En sesión ordinaria de veintinueve de agosto de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG224/2013, por el que aprobó los Lineamientos precisados en el apartado tres (3) que antecede.

5. Acto impugnado. El veinticinco de septiembre de dos mil trece, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo JGE126/2013 aprobó la emisión de la *“primera convocatoria del concurso público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres”*.

La aludida convocatoria fue publicada el veintinueve de septiembre de dos mil trece, en periódicos de circulación nacional.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Disconforme con la convocatoria precisada en el apartado cinco (5) del resultando uno romano (I) que antecede, mediante demanda, presentada el once de octubre de dos mil trece, ante la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto, José Luis Ramírez Aguilar, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. Trámite y remisión de expediente. Cumplido el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió, mediante oficio SCG/4130/2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el dieciocho de octubre de dos mil trece, el expediente identificado con la clave JTG/73/2013, integrado con motivo del juicio para la protección de los

SUP-JDC-1101/2013

derechos político-electorales del ciudadano promovido por José Luis Ramírez Aguilar.

Entre los documentos remitidos en el expediente, obra el escrito original por el cual, el ahora enjuiciante, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como el correspondiente informe circunstanciado.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de diecinueve de octubre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-1101/2013**, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano mencionado en el resultando dos romano (II) que antecede.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

V. Radicación. Por acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del medio de impugnación al rubro citado.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de controvertir “*LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2013-2014 para ocupar 37 plazas del Servicio Profesional Electoral en el IFE, en el que solo (sic) podrán participar mujeres*”, que el enjuiciante aduce vulnera su derecho político-electoral de formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que, se debe desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación al rubro indicado, porque de la revisión de las constancias de autos, se advierte su notoria improcedencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos numerales 8, y 30, párrafo 2, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De los mencionados artículos se advierte que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas para ello en la citada ley procesal, entre las cuales está la relativa a la presentación del escrito de demanda fuera del plazo previsto en la ley.

En este particular, la Sala Superior considera que el juicio ciudadano promovido por José Luis Ramírez Aguilar, es notoriamente improcedente porque se actualiza la causal

SUP-JDC-1101/2013

relativa a la presentación extemporánea del escrito de demanda del medio de impugnación al rubro indicado.

Lo anterior es así, porque en términos del artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la demanda se debe presentar dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiera notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas en la aludida ley adjetiva electoral federal.

Asimismo, el artículo 30, párrafo 2, de la citada Ley de Medios de Impugnación, establece que los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables se deban hacer públicos mediante los periódicos de circulación nacional o local, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

Por su parte, el diverso artículo 10, párrafo 1, inciso b), ley electoral federal adjetiva dispone que el medio de impugnación que se promueva fuera del plazo legal es improcedente, por lo que se debe desechar de plano la demanda.

Cabe destacar que, es un hecho notorio que se invoca en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que el veintinueve de septiembre de dos mil trece se publicó la convocatoria controvertida en periódicos de circulación nacional.

En este sentido, conforme a lo anterior, la publicación de la convocatoria controvertida surtió efecto el treinta de septiembre de dos mil trece, en términos del artículo 30, párrafo 2, de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que el plazo para controvertir transcurrió del primero al cuatro de octubre de dos mil trece, en consecuencia, si la demanda del juicio ciudadano al rubro citado fue presentada el once de octubre de dos mil trece, resulta evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por José Luis Ramírez Aguilar.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al actor en el domicilio precisado en su escrito de demanda; **por correo electrónico**, a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 84, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103, y 110, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe.

SUP-JDC-1101/2013

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA